



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE LA ZARZA

Acuerdo del pleno del Ayuntamiento de Santa Cruz de la Zarza por el que se aprueba definitivamente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de la Escuela Infantil.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de la entidad sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de la Escuela Infantil, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

“AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE LA ZARZA (TOLEDO) ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LA ESCUELA INFANTIL

I. FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1

En ejercicio de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 y 58, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en la redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación del servicio de Centro de Atención a la Infancia, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, por la citada Ley 39/1988 y demás normas concordantes sobre Haciendas Locales.

II. HECHO IMPONIBLE

Artículo 2

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de Escuela Infantil.

III. SUJETO PASIVO

Artículo 3

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria matriculadas en la Escuela Infantil o que se beneficien de sus servicios o actividades.

Para determinar la responsabilidad solidaria y, en su caso, la subsidiaria, se estará a lo dispuesto sobre las mismas en la Ley General Tributaria.

IV. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 4

Los alumnos de familia numerosa disfrutarán de una bonificación del 50% en la cuota mensual, no se aplicará este descuento en la matrícula. Este descuento no será compatible con ningún otro establecido en la presente Ordenanza.

El segundo hermano tendrá una bonificación del 50%.

Los alumnos pertenecientes a familias en situación de especial necesidad, previo informe de los Servicios Sociales del Ayuntamiento, disfrutarán de la exención total de la tasa.

V. CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5

La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el artículo siguiente.

VI. TARIFA

Artículo 6

Las tarifas a que se refiere el artículo anterior se estructuran de la siguiente forma:

- Matrícula por alumno: 50,00 €.
- 95,00 €/mes horario normal de funcionamiento de 9:00 a 13:00 horas.
- 105,00 €/mes horario ampliado de 8:00 a 14:00 horas.



La matrícula deberá hacerse efectiva dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la admisión del alumno. El no hacerse efectivo el ingreso en dicho plazo dará lugar a la pérdida de la plaza.

VII. OBLIGACIÓN DE PAGO

Artículo 8

1. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace desde que se preste o realice cualquiera de los servicios o actividades especificados en el artículo 2.

2. El pago de la tasa se efectuará en el momento de presentación al sujeto pasivo, del correspondiente recibo.

3. En ningún caso se realizará el prorrateo de la tasa.

–Las altas surtirán efecto en el mes en el que se realicen.

–Las bajas deberán comunicarse en el registro del ayuntamiento y surtirán efecto al mes siguiente al de su comunicación

VII. DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el mismo día de su publicación definitiva en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo y será de aplicación a partir de esa misma fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa."

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Toledo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Santa Cruz de la Zarza, 1 de febrero de 2024.–El Alcalde, José Antonio Valencia Martínez.

N.º I.-571